

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 15022023-061 MN NIÑO
EBLIN

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Aviso 009/2025

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso al señor RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía no. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave NIÑO EBLIN, sin matricula, de la Resolución 0826-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 31 de diciembre del 2024, por medio de la cual se profiere una decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado número 15022023-061, adelantado por presunta violación a normas de la marina mercante, se lleva a cabo la presente notificación toda vez que se desconoce dirección de notificación del sancionado y cualquier otra información de contacto.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutive del acto administrativo mencionado:
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "NIÑO EBLIN" sin matricula, por la infracción contenida en el código No. 35 "navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima". Compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "NIÑO EBLIN" sin matricula, y solidariamente a la señora DANIELA MARIA VILLA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589 en calidad de propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en el código No. 35 "navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima", multa equivalente a tres punto cero (3.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, equivalente a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/TE, que corresponden a 348,00 UVB, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

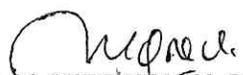
PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: NOTIFICAR al señor RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "NIÑO EBLIN" sin matricula, y a la señora DANIELA MARIA VILLA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589 en calidad de propietaria de la motonave en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena

El presente aviso se fija hoy (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días. y se desfija a las 17:00 horas del (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), aviso fijado en la cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo, así mismo la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



AS 13 MIRENSHTU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0826-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 31 DE
DICIEMBRE DE 2024**

"Por lo cual procede este despacho a proferir una decisión de fondo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado numero 15022023-061, adelantada por presuntas infracciones a las normas de la marina mercante colombiana"

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción No. 0023491 con fecha de 01 de junio de 2023, acompañado con acta de protesta de iguales calendas, diligenciado por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, donde informan que el capitán de la motonave denominada "NIÑO EBLIN", sin matrícula, el señor RONIS ALTAMIRANDA GUERERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.2023.698, presuntamente estaba realizando conductas las cual podrían constituir violaciones a las normas de la marina mercante colombiana, en especial las contenidas en el reglamento marítimo colombiano (REMAC 7), concerniente al código No.35 **"navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima"**

ACTUACIONES PROCESALES

Obra en el expediente memorial registrado bajo nuestro sistema de gestión documental bajo radicado No. 152023104966 de fecha 15 de junio del 2024, por el cual la señora DANIELA MARIA VILLA CORREA, en calidad de propietaria de la motonave en cita, anexa tramite reserva de nombre de fecha 06 de junio del 2023.

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad mediante auto de fecha 21 junio del 2023, ordeno la apertura de la averiguación preliminar, con el fin de determinar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la plena identificación de las partes para su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Asimismo, a través del oficio No. 15202302369-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 23 de junio de 2023, se solicitó al comandante de la estación de Guardacostas de Cartagena, allegara informar donde precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos indicados en reporte de infracción.

Es entonces que, obra en el sumario correo electrónico de fecha 11 de julio de la presente anualidad, mediante el cual el comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena da respuesta a lo requerido a través del oficio del 06 de julio del año en curso, confirmando al despacho que la fecha de los hechos objeto de esta investigación fue el día 01 de junio del 2023.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Luego de esclarecidos los hechos, establecida la conducta presuntamente vulnerada e individualizado a los presuntos infractores, esta autoridad mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, procedió a formular cargos en contra de los señores **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la nave denominada "**NIÑO EBLIN**", sin matricula, y porta parte la señora **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en comento, por presuntamente infringir el código de infracción **No. 35 "navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima"**

Que al auto de formulación de cargos anteriormente citado fue notificado al señor **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "**NIÑO EBLIN**" mediante aviso fijado No. 025/2024 publicado en cartelera y pagina web de la entidad por un término de 05 días, con fecha de fijación de 26 de julio de 2024 y des fijación del 01 de agosto de 2024, quedando surtida la misma el 02 de agosto de 2024 y la señora **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en mención, fue notificada mediante aviso No. 063/2023 publicado en cartelera y pagina web de la entidad por un término de 05 días, con fecha de fijación de 14 de septiembre de 2023 y des fijación del 20 de septiembre de 2023 , quedando surtida la misma el 21 de septiembre de 2023.

Lo anterior dando conformidad al artículo 69 del CPACA, en atención a que no se pudo notificar de manera personal y se desconoce otra dirección física, así como tampoco se tiene dirección electrónica de estos.

DESCARGOS

Surtida la etapa de notificación del citado auto, se encuentra en el sumario de la investigación que los investigados no presentaron descargos dentro de la oportunidad correspondiente.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2024, se ordenó la apertura al periodo probatorio por un término de 10 días hábiles, en la cual se solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

- *Oficiar al área de marina mercante CP05, a fin de que se sirva informar si la motonave NIÑO EBLIN, se encuentra matriculada ante esta capitanía de Puerto, en caso de ser positivo informar en qué fecha se le asigno la matricula definitiva de la nave en mención.*

Que el anteriormente citado auto, fue notificado al señor **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "**NIÑO EBLIN**", mediante comunicación fijada 038/2024 fijada por el termino de 05 días con fecha de fijación 10 de octubre del 2024 y des fijación 17 de octubre de igual anualidad. Asimismo, se comunicó el referido auto a la señora **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en mención a través de correo electrónico de fecha 24 de del 2024, conforme a la autorización expresa manifestada está a través de comunicación vía WhatsApp oficial de la entidad.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Seguidamente mediante memorando MEM-202401989 -MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 29 de octubre del 2024, la sección de Marina Mercante dio respuesta a la solicitud de prueba ordenada en auto de fecha 26 de septiembre del 2024.

Posteriormente dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 48 del CPACA, a través de auto de fecha 8 de noviembre de 2024 esta autoridad, corrió traslado por el termino de 10 días para que los investigados presentaran sus alegatos de conclusión.

Surtida la comunicación del auto de fecha 8 de noviembre de 2024, se tiene que en el sumario los investigados no aportaron escrito contentivo de alegatos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

PRUEBAS

1. Obra reporte de infracción No. 0023491 con fecha 01 de enero de 2023.
2. Obra acta de protesta de fecha 01 de junio de 2023.
3. Obra oficio No. 152023104966 de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual la señora **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en comento, presenta los descargos.
4. Obra solicitud de reserva de nombre y matricula de fecha 06 de junio de 2023.
5. Obra oficio No. 15202302369-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA adiado junio 23 de 2023.
6. Constancia secretarial de 04 de julio de 2023, mediante el cual se incorpora la consulta realizada en la base de datos DIMAR, en relación con la motonave "NIÑO EBLIN".
7. Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
8. Obra impresión de correo electrónico de fecha 11 de julio del 2023, mediante el cual el comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena da respuesta a lo requerido a través del oficio de fecha 06 de julio del 2023.
9. Obra pantallazo de base datos básicos en el cual se puede apreciar los datos de contacto del señor RONY S ALTAMIRANDA GUERRERO

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 ibidem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

Habiéndose agotadas todas las etapas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, iniciado por reporte de infracción No. 0023491 de fecha 01 de junio de 2023, el cual informa las presuntas infracciones cometidas por el capitán de la MN “NIÑO EBLIN” sin matrícula, a las normas de la marina mercante.

Le corresponde al despacho teniendo en cuenta las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación, establecer si el señor **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave “NIÑO EBLIN” sin matrícula, es o no administrativamente responsable por violación a las

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

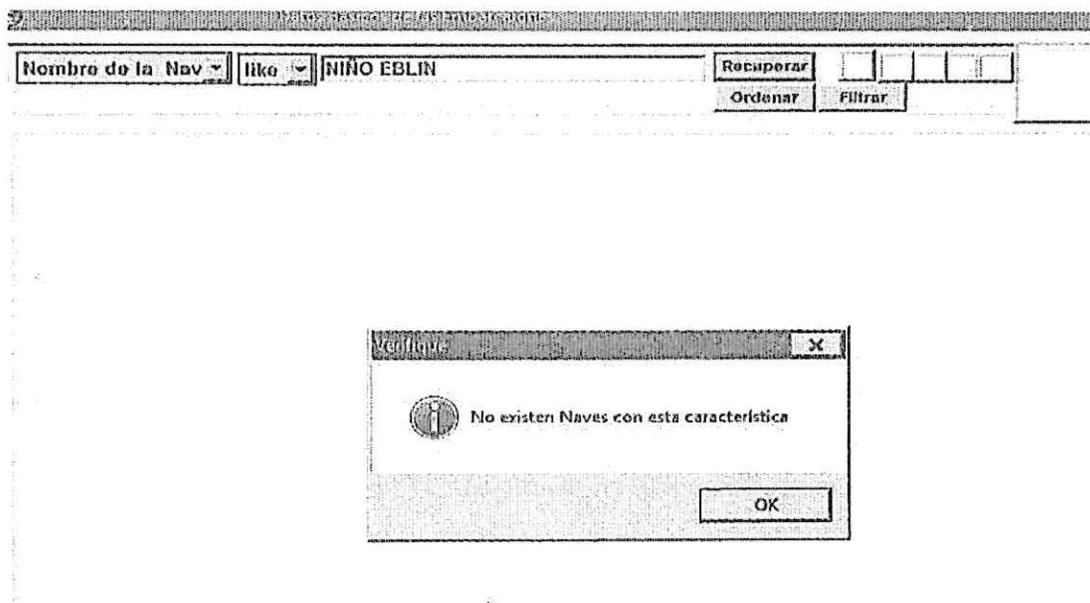
normas de marina mercante, especialmente por contravenir el código de infracción No. 35 **“navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima”**. Del reglamento marítimo colombiano REMAC-7.

Para dar respuesta al anterior interrogante, el despacho analizo de manera individual y en conjunto las pruebas recaudadas en las etapas procesales, pronunciándose a ella de la siguiente manera:

- Frente al código No. 35 **“navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima”**.

Se tiene que obra en el sumario pantallazo de datos básicos de embarcaciones, donde la sección de marina mercante CP05, informar que la motonave denominada NIÑO EBLIN, no aparece registrada ante la autoridad marítima.

Lo anterior se aprecia a continuación:



Lo anterior información queda corroborado con lo manifestado por la sección de marina mercante CP05, a través de memorial MEM-202401989-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 29 de octubre del 2024, en la que manifiesta:

*“acuerdo a lo requerido mediante memorando No.202401958-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 25 de octubre del 2024, con toda atención me permito informar que una vez verificada la base de datos del área de Marina Mercante de la Dirección General Marítima **no registra ninguna motonave con el nombre “NIÑO EBLIN”, por tal motivo no cuenta con matrícula emitida por esta jefatura. (negrillas fuera del texto original)**”*

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Asimismo, la propietaria de la motonave la señora DANIELA MARIA VILLA CORREA, anexa copia de la solicitud formal de reserva de nombre radicada el 06 de junio de 2023, lo cual demuestra que para la fecha de los hechos la motonave en mención aún no se encontraba registrada ante esta autoridad, solo contaba con una reserva de nombre lo que no constituye matrícula definitiva que la autorice para navegar en aguas colombianas.

En ese orden de ideas, teniendo presente lo anteriormente manifestado por el área de marina mercante de la CP05, y lo aportado por la propietaria de la motonave, en la etapa de averiguación preliminar, para este despacho no existe duda que el capitán de la nave NIÑO EBLIN, sin matrícula, estaba navegando una nave sin que esta se encontrara matriculada ante la autoridad marítima. Razón por la cual; esta autoridad declarará la responsabilidad administrativa por violación a las normas de la marina mercante referente al código arriba citado.

Es importante resaltar lo tipificado en el artículo 01 de la ley 2133 de 2021, define el certificado de matrícula de la siguiente manera:

(...) MATRICULA. Acto administrativo mediante el cual la autoridad marítima Nacional certifica que una nave o artefacto naval autorizado ha sido inscrito en el Registro Único colombiano, de conformidad con la presente ley (...).

Acuerdo, al acápite que antecede, es oportuno recordar que el Capitán de una embarcación conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la nave. Todo lo que ocurra durante la navegación dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

DE LA SOLIDARIAD DEL ARMADOR

La solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, la señora **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589, esta igualmente llamada a responder.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancias que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "NIÑO EBLIN" sin matricula, por la infracción contenida en el código No. 35 "**navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima**". Compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "NIÑO EBLIN" sin matricula, y solidariamente a la señora **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589 en calidad de propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en el código No. 35 "**navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima**", multa equivalente a tres punto cero (3.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, equivalente a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/TE**, que corresponden a 348,00 UVB, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

TERCERO: NOTIFICAR al señor **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.203.698, en calidad de capitán de la motonave "NIÑO EBLIN" sin matrícula, y a la señora **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.972.589 en calidad de propietaria de la motonave en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co